



Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

ORDENANZA TARIFARIA

AÑO 2019

ORDENANZA TARIFARIA INDICE

CAPÍTULO I

A-TASA POR SERVICIOS URBANOS
B-TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

CAPÍTULO III

A- TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS
B- TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE VEHICULOS

CAPÍTULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPÍTULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO VI

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

CAPITULO VII

TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCION

CAPÍTULO X

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

CAPÍTULO XI

DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO XII

DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENAS PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

CAPÍTULO XIII

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPÍTULO XIV

PATENTE DE RODADOS

CAPÍTULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

CAPÍTULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO XVII

DERECHO DE CEMENTERIO

CAPÍTULO XVIII

TASA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

CAPÍTULO XIX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

CAPÍTULO XX

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LA APICULTURA

CAPÍTULO XXI

TASA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA PREVENCION DE SINIESTROS

CAPÍTULO XXII

DERECHO DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA LIEBRE

CAPÍTULO XXIII

CONTRIBUCION ESPECIAL POR SALUD

CAPÍTULO XXIV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EQUIPAMIENTO VIAL

CAPITULO XXV

TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS PORTANTES

CAPÍTULO XXVI

DERECHO DE PARTICIPACION FIESTA DE LA SOBERANIA PATAGONICA

CAPÍTULO XXVII

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL

CAPÍTULO XXVIII

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES Y DE CONTRALOR MUNICIPAL

CAPÍTULO XXIX

DERECHO DE ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE PESCA

CAPÍTULO XXX

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO XXXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ORDENANZA TARIFARIA

CAPÍTULO I A-TASA POR SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1º: A los fines de la aplicación de la Tasa por Servicios Urbanos, corresponderá la categorización de inmuebles conforme las siguientes Zonas:

- Zona 1: Centro con pavimento.
- Zona 2: Centro sin pavimento.
- Zona 3: Suburbana con pavimento.
- Zona 4: Suburbana sin pavimento
- Zona 5: Calle abierta (huella)
- Zona 6: Calle Cerrada.
- Zona 7: Zona Urbana Residencial

ARTÍCULO 2º: Las zonas establecidas en el Artículo 1º se delimitan en áreas que se encuentran definidas de acuerdo con el siguiente alcance:

A. “Zona Centro”:

- Carmen de Patagones: el área comprendida entre Boulevard Moreno, vías del Ferrocarril General Roca, Avenida Constitución (ex ruta 3) y calle Marcelino Crespo con su continuación en calle 7 de Marzo..
- Villalonga: el área comprendida entre las calles Nuestra Señora del Carmen, Río Negro, Don Bosco, Avenida Comandante Luis Piedra Buena, Patagones y las Manzanas 18 a 32; 51 y 52 de la Sección B.
- Stroeder: el área comprendida entre Vías del ferrocarril – San Francisco y La Rioja.
- Pradere: el área comprendida entre Calle 16, Calle 5, Calle 12 y Calle 1.
- Bahía San Blas el área comprendida entre Av. Costanera Cmte. Luis Piedra Buena, Avenida 26, Avenida 7, calle Dufour y Avenida 39.

B. “Zona Suburbana”:

- Carmen de Patagones, el área comprendida fuera de los límites de la respectivas “Zona Centro” y la Zona Urbana Residencial.
- Villalonga, Stroeder, Pradere y Bahía San Blas, el área comprendida fuera de los límites establecidos para la “Zona Centro”
- Las localidades de Juan B. Casas, los Pocitos y Cardenal Cagliero se consideran incluidas en la Zona 4 (Suburbana sin pavimento).

C. “Calle abierta (huella)”: El área que en cualquiera de las localidades del Partido posea calles sin enripiado y que se encuentren abiertas al tránsito.

D. “Calle Cerrada”: el área que en cualquiera de las calles del Partido posea calles que aún no se encuentran abiertas al tránsito.

E. “Zona Urbana Residencial”: el área comprendida entre las calles Marcelino Crespo y su continuación por calle 7 de Marzo, hasta calle Padre Juan Bertolone y desde allí hasta la avenida costanera Emma Nozzi, desde el Club Náutico Luis Piedra Buena hasta Combatientes de Malvinas.

ARTÍCULO 3º: El alcance y contenido establecido para cada una de las Zonas aquí definidas será de aplicación cada vez que en esta Ordenanza se haga referencia a las mismas, aún cuando se tratase de otros tributos municipales.

ARTÍCULO 4º: La Tasa por Servicios Urbanos prevista en la Ordenanza Fiscal, se liquidará conforme cada una de las zonas dispuestas precedentemente y se abonará mensualmente de acuerdo con las alícuotas y pagos mínimos dispuestos para cada categoría, según el siguiente detalle:

| Zona | valuación fiscal mínima | tasa mínima anual | |
|------|-------------------------|-------------------|-----------------------------|
| | | tasa mínima anual | alícuota sobre el excedente |
| 1 | Hasta 100.000 | 3,087.27 | 2,0 0/00 |
| 2 | Hasta 75.000 | 2,487.21 | 1,5 0/00 |
| 3 | Hasta 45.000 | 1656,05 | 1,4 0/00 |
| 4 | Hasta 38.000 | 1098.05 | 1,4 0/00 |
| 5 | Hasta 28.000 | 655,00 | 1,4 0/00 |
| 6 | Hasta 20.000 | 435,50 | 1,4 0/00 |
| 7 | Hasta 120.000 | 3,551.08 | 3,0 0/00 |

Artículo 5º: Los inmuebles baldíos ubicados en las Zonas definidas como 1, 2 y 7, abonarán la Tasa de Servicios Urbanos con más un recargo sobre el importe del tributo, conforme el siguiente detalle:

| LOCALIDAD | ZONA 1 | ZONA 2 | ZONA 7 |
|---------------------|--------|--------|--------|
| Carmen de Patagones | 150% | 75% | 150% |
| Villalonga | 150% | 75% | - |
| Stroeder | 40% | 40% | - |
| Bahía San Blas | 50% | 50% | - |

Artículo 5º bis: Los inmuebles baldíos ubicados en las Zonas definidas como 1, 2 y 7, en los que previa limpieza y desmalezamiento se les realice la construcción de vereda y cerco, se encontrarán gravados con la Tasa de Servicios Urbanos de manera diferencial, de acuerdo con un recargo sobre el importe del tributo que se establece conforme el siguiente detalle:

| LOCALIDAD | ZONA 1 | ZONA 2 | ZONA 7 |
|---------------------|--------|--------|--------|
| Carmen de Patagones | 100% | 50% | 100% |
| Villalonga | 50% | 35% | - |
| Stroeder | 30% | 30% | - |
| Bahía San Blas | 25% | 25% | - |

Artículo 6º: Fijase como tope máximo de valuación de los inmuebles establecidos en cada Zona -excepto las Zonas 1 y 7-, el equivalente a la suma de tres (3) valuaciones mínimas de la Zona 1. Para las zonas 1 y 7 se respetará este criterio de tres valuaciones mínimas hasta diciembre del año 2017. Vencido este plazo, se evaluarán sin tope máximo las zonas 1 y 7. En todos los casos los topes máximos que correspondan a las distintas zonas serán aplicables respecto de los inmuebles cuyo uso exclusivo sea el de vivienda familiar y de ocupación permanente, quedando excluidos los complejos de departamentos en donde exista más de una unidad funcional por lote, como así también los inmuebles comerciales e industriales.

B-TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 7º: La Tasa por Alumbrado Público será abonada en forma mensual y fija conjuntamente con las facturas de energía eléctrica que emitan las empresas prestatarias del servicio, o con la boleta de Tasa por Servicios Urbanos, en caso de tratarse de inmuebles baldíos, de acuerdo a los valores que se establecen para cada zona seguidamente:

| LOCALIDAD | ZONA 1 Y 2 | ZONA 3 Y 4 | ZONA 5 Y 6 | ZONA 7 |
|---------------------|------------|------------|------------|--------|
| Carmen de Patagones | 136,80 | 75,24 | 75,24 | 157,32 |
| Villalonga | 136,80 | 75,24 | 75,24 | --- |
| Stroeder | 123,12 | 75,24 | 54,72 | --- |
| Bahía San Blas | 123,12 | 75,24 | 54,72 | --- |
| Pradere | 64,98 | ---- | ---- | --- |
| Cagliero | 64,98 | ---- | ---- | --- |

ARTÍCULO 8º: Para el caso de inmuebles baldíos, la Tasa por Alumbrado Público deberá abonarse en forma mensual y será el equivalente al doble del valor establecido para cada una de las zonas antes detalladas.

ARTÍCULO 8ºbis: Respecto de las localidades de José B. Casas y Los Pocitos, corresponderán los mismos valores establecidos para las localidades de Cagliero y Pradere.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 9º: Corresponderá el pago de la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, por la prestación de los siguientes servicios:

1. Por el retiro en domicilios de toda clase de residuos que NO sean domiciliarios, incluyendo retiro de escombros y malezas, corresponderá el pago de un monto equivalente a 12 litros de gas oil a precio vigente en el Partido de Patagones, por cada metro cúbico o fracción de residuo retirado. Corresponderá asimismo el pago de esta tasa respecto del retiro de residuos en comercios de cualquier naturaleza, cuando el volumen retirado supere 1/3 (un tercio) de metro cúbico.
2. Por el servicio de limpieza y/o desmalezamiento sobre inmuebles, sin uso de maquinaria pesada, corresponderá el pago de un monto equivalente a 35 litros de gas oil a precio vigente en el Partido de Patagones, cada 250 metros cuadrados.
3. Por el servicio de desinfección o desratización de vehículos, corresponderá el pago de un monto equivalente a 20 litros de gas oil por cada vehículo.
4. Por el servicio de desinfección o desratización de inmuebles, corresponderá el pago de un monto equivalente a 70 litros de gas oil por inmueble de hasta 100 metros cuadrados de superficie, y sobre el excedente 1 litro de gas oil por cada metro cuadrado.
5. Por el retiro de residuos, mantenimiento de la limpieza y acondicionamiento del predio donde se desarrolle la Fiesta de la Soberanía Patagónica:
 - a) Artesanos Foráneos y entidades de bien público, durante todo el evento: **\$594,50**

Esta tasa será asimismo de aplicación para el caso de artesanos reconocidos por la Dirección de Cultura local cuando por la extensión del espacio concedido sean considerados como artesanos foráneos.

- b) Comerciantes de cualquier tipo de productos, incluida la venta ambulante, excepto los dedicados a la gastronomía, por día: **\$710,50**
- c) Empresas que realicen publicidad y/o propaganda de sus productos, por día: **\$710,50**
- d) Comerciantes dedicados a la gastronomía, venta de comidas y/o bebidas, por día: **\$1.232,50**

CAPÍTULO III

A- TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 10°: La habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se encontrará sujeta al pago de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias conforme la aplicación una alícuota del cinco por mil (5‰) sobre el activo fijo. La alícuota correspondiente a este gravamen será del dos por mil (2‰) para el caso de aperturas de sucursales.

ARTÍCULO 11°: Corresponderá el pago de una suma fija en concepto de Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, para el caso que el monto del tributo determinado conforme la alícuota establecida precedentemente, no supere los montos mínimos establecidos para cada caso y conforme cada una de las categorías que se detallan seguidamente:

| | |
|--|-------------|
| A. Comercios minoristas y de prestación de servicios que se encuentren ubicados en las Zonas 1, 2 y 7: | |
| 1. Hasta 50 m2 de superficie total ----- | \$1.040,00 |
| 2. De 50,01 m2 de superficie a 300 m2 superficie total----- | \$1.585,00 |
| 3. Más de 300 m2 superficie total----- | \$3.185,00 |
| B. Comercios minoristas y de prestación de servicios ubicados en el resto de las Zonas | \$730,00 |
| C. Comercios Mayoristas----- | \$1.270,00 |
| D. Industrias ----- | \$2.130,00 |
| E. Cabaret, boites, bares nocturnos, con alternadoras----- | \$10.180,00 |
| F. Confiterías bailables, café concert y cantinas----- | \$5.090,00 |
| G. Confiterías sin práctica de bailes, pub----- | \$3.390,00 |
| H. Albergues por hora ----- | \$10.180,00 |
| I. Oficinas administrativas-contables y/o actividades profesionales ----- | \$2.560,00 |
| J. Bancos----- | \$10.180,00 |
| K. Instituciones Financieras ----- | \$4.240,00 |
| L. Agencias, Loterías y Casinos----- | \$4.240,00 |
| M. Camping----- | \$2.560,00 |
| N. Barracas de cueros y frutos del país ----- | \$4.240,00 |
| O. Habilitación de acopio de cueros y frutos del país "Ambulante" abono semestral | \$ 1.040,00 |
| P. Cocheras cerradas de 50mts2 a 300mts2----- | \$4.240,00 |
| Q. Cocheras más de 300mts2 ----- | \$5.090,00 |
| R. Playas de estacionamiento de 50mts2 a 300mts2----- | \$2.995,00 |
| S. Playas de estacionamiento mas de 300mts2 ----- | \$4.240,00 |
| T. Unidades habitacionales de alquiler temporaria de una plaza a 10 plazas ----- | \$3.390,00 |
| U. Unidades habitacionales de alquiler temporaria de más de 10 plazas----- | \$5.090,00 |
| V. Campos de esparcimientos y recreación ----- | \$4.240,00 |

| | |
|---|------------|
| W. Establecimientos de Feed-lot ----- | \$2.560,00 |
| X. Locales, establecimientos, y/u oficinas destinadas comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, que soliciten Habilitación por temporada por trimestre o fracción, según detalle: | |
| 1. Relacionados con alimentos y bebidas----- | \$2.120,00 |
| 2. Relacionados con galpones de empaque----- | \$4.240,00 |
| 3. Relacionados con otras actividades----- | \$2.120,00 |
| 4. Relacionados con los establecimientos de acopios de liebres (barracas) | \$2.120,00 |
| Y. Establecimientos Industriales: | |
| 1. Expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental (Primera Categoría) | \$2.120,00 |
| 2. Expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental (Segunda Categoría) | \$2.990,00 |
| Z. Comercialización de productos y/o servicios en el predio destinado a la Fiesta de la Soberanía Patagónica, con carácter de habilitación transitoria para el evento ----- | \$2.870,00 |
| AA. Instituciones sin fines de lucros reconocidas como Entidad de Bien Público ----- | \$1.700,00 |
| BB. Por cada matricula de instalador electricista o de rematador público ----- | \$315,00 |

ARTÍCULO 12º: En caso que un comercio se encuentre incluido en una o más categorías, corresponderá aplicar la alícuota dispuesta en el artículo 10º sobre el activo fijo que represente mayor valor, o el pago del monto mínimo que corresponda a la categoría que represente el mayor valor tributario, de acuerdo con las previsiones del artículo 11º.

ARTÍCULO 13º: Por cada anexo del rubro principal por el que se requiera habilitación y por cada cambio de actividad declarada, corresponderá el pago del 70% del mínimo establecido para la categoría correspondiente.-

ARTÍCULO 14º: Por cada habilitación provisoria solicitada conforme las previsiones del art. 100 de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar la misma tasa prevista para la Habilitación definitiva del establecimiento que corresponda a cada una de las categorías antes detalladas.

B- TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE VEHICULOS

ARTICULO 15º: Corresponderá el pago por la habilitación e inspección de vehículos definidos en la Categoría A o B que prevé la Ordenanza Fiscal, conforme los siguientes montos mínimos:

Categoría "A":

| | |
|--|---------|
| 1. Vehículos con tara inferior a 500 kgs. ----- | \$1.090 |
| 2. Vehículos de 500 a 1.500 kgs. de tara ----- | \$1.360 |
| 3. Vehículos de 1.501 a 3.600 kgs. de tara ----- | \$1.760 |
| 4. Vehículos cuya tara sea superior a 3.601 kgs. ----- | \$1.905 |

Categoría "B":

| | |
|---|----------|
| 1. Vehículos con tara inferior a de 500 kgs. ----- | \$ 940 |
| 2. Vehículo de 500 a 1.500 kgs. de tara ----- | \$ 1.220 |
| 3. Vehículo de 1.501 a 3.600 kgs. de tara ----- | \$ 1.550 |
| 4. Vehículo cuya tara sea superior a 3.601 kgs. ----- | \$ 1.950 |

Artículo 16°: La Tasa por Habilitación e Inspección de vehículos correspondiente al transporte de personas, deberá abonarse conforme los siguientes valores anuales:

| | |
|---|----------|
| A. Habilitación para el transporte escolar en zona urbana----- | \$1.150 |
| B. Habilitación anual de licencia de taxis----- | \$2.300 |
| C. Habilitación para el transporte escolar anual en zona rural y hasta 4 plazas | \$565 |
| D. Habilitación para el transporte de personas dentro del Partido y hasta 20 plazas | \$1.150 |
| E. Habilitación para el transporte de personas dentro del Partido y hasta 40 plazas | \$1.610 |
| F. Por la transferencia de Licencia de Taxis ----- | \$52.200 |
| G. Habilitación de vehículos para la caza comercial, por temporada | \$2.300 |

CAPÍTULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 17°: La Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se liquidará mediante la aplicación de la alícuota que corresponda para cada una de las categorías que se especifican en este capítulo, sobre la base de los ingresos brutos declarados por el contribuyente para los bimestres enero/febrero, marzo/abril, mayo/junio, julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre, debiendo ingresarse el gravamen en las fechas establecidas en el calendario de vencimientos que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 18°: Corresponderá el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo con las alícuotas que se establecen para cada una de las siguientes categorías, sobre el total de los ingresos declarados por el contribuyente en el bimestre respectivo:

A) Comercios minoristas

A1) De alimentos: Base imponible hasta \$300.000, alícuota del 2,50‰ (dos con cincuenta por mil) y sobre el excedente la alícuota del 1,50‰ (uno con cincuenta por mil)

A2) Otros rubros: el 1,50‰ (uno con cincuenta por mil).

B) Comercios mayoristas

B1) De alimentos: Base imponible hasta 300.000, alícuota del 1,50‰ (uno con cincuenta por mil) y sobre el excedente la alícuota del 1‰ (uno por mil)

B2) Otros rubros: Base imponible hasta 300.000, alícuota del 1,50‰ (uno con cincuenta por mil) y sobre el excedente la alícuota del 1‰ (uno por mil)

C) Servicios

C1) Relacionado con el turismo: el 0,80‰ (ochenta centésimos por mil)

C2) Otros rubros: el 1‰ (uno por mil)

D) Industrias

D1) De Alto Riesgo ----- 0,50 %

D2) Otras ----- 0,30 %

E) Exportaciones ----- 0,40%

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

A) Comercios Minoristas

A.1) De Alimentos

Almacén

Autoservicio Polirubro.

Bares, Café Bar, Despacho de Bebidas, Bar y Minutas.

Café Concert.

Cafetería y Copetín al Paso.

Carnicería.

Despensa, Fiambrería, Verdulería,

Elaboración y venta de comida al paso tipo "Carritos".

Mercado

Mercadito.

Minimercado.

Panaderías, únicamente con venta al mostrador.

Panificadora; con reventa.

Pescadería.

Restaurante, Minutas, Pizzería.

Reventa de Helados.

Reventa de Pan.

Rotisería y Comidas para llevar

Supermercado. (Más de 500 metros cuadrados)

Venta de Productos de Granja.

Venta de lácteos y derivados.

A.2) Otros Rubros

Acopio de liebres.

Agencia de Lotería, Prode y Quiniela.

Alquiler de Videos.

Artículos de Deportes, Camping, Caza, Náuticos.

Autoservicio Rubro Único.

Barracas de Cuero.

Bazar.

Boites, Night Clubs y establecimientos análogos

Boutique.

Cantina.

Compra-Venta de elementos usados (excluido automotores y desarmaderos).

Confiterías Bailables y Bailantas

Estación de Servicio.

Explotación de Servicios de Cantina (Clubes).

Farmacia.

Ferreterías.

Florería.
Fraccionamiento de Gas Licuado.
Gestoría.
Juegos Electrónicos.
Lencería
Librería y Juguetería.
Mercería.
Mueblería.
Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.
Pañaleras y Artículos para Bebés.
Perfumería.
Pinturería.
Pub.
Quiosco.
Relojería, reparación.
Servicios de Internet.
Tiendas.
Venta de Artículos Electrodomésticos.
Venta de Artículos de Limpieza.
Venta de Artículos de Regalos.
Venta de Automotores.
Venta de Carnada.
Venta de Diarios, Periódicos y Revistas.
Venta de Forrajes.
Venta de Lubricantes.
Venta de Materiales de Construcción.
Venta de Productos Agroquímicos, Fertilizantes e Implementos para el Agro
Venta de Repuestos de Automotor.
Venta de Semillas y plantas y/o árboles.
Vidriería.
Zapaterías (Venta de calzados).

B) Comercios Mayoristas

B.1) De Alimentos

Acopio, Fraccionamiento y Venta de Hortalizas, Frutas y Afines (Galpón de Empaque).
Almacén mayorista de comestibles y afines.
Depósito y Distribución de Alimentos y Bebidas.
Depostadero y Fraccionamiento de Carne.
Supermercado.

B.2) Otros Rubros

Comercio por Mayor Tabaco, Cigarros y Cigarrillos.

Droguerías.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

C) Servicios

C.1) Relacionados con el Turismo

Agencia de Turismo.

Agencias de Publicidad.

Balneario, Piletas y Natatorios.

Empresas Turísticas (Alojamiento, Restaurante, Pesca Deportiva y Actividades de Esparcimiento)

Hospedaje, Posadas

Hotel, Fondas y Casas de Pensión

C.2) Otros Rubros

Cancha de Paddle

Cancha de Tenis

Cancha de Squash

Cámara Frigorífica (alquiler).

Carpintería.

Carpintería de Obra.

Casa de Cambios y Operaciones con Divisas.

Clínicas, Sanatorios y Hospitales.

Compañías de Seguros (agentes y/o representantes).

Complejo Deportivo

Consignatarios de Hacienda.

Depósito de Alimentos (alquiler).

Depósito de Bebidas (Vino, Jugos, Bebidas Alcohólicas y Gaseosas), alquiler.

Emisiones de Radio AM-FM y Televisión por Circuitos Abiertos y/o Cerrados.

Empresas de Limpieza.

Empresas de Publicidad.

Entidades Financieras Autorizadas por el B.C.R.A.

Establecimientos de Enseñanza Privada.

Excursiones guiadas para caza y pesca.

Financieras de Capital Propio, Descuentos de Documentos de Terceros.

Fraccionamiento de miel.

Fraccionamiento de sal.

Gimnasios

Gomería.

Guardería para Niños.

Hoteles Alojamientos Transitorios, Casas de Citas y establecimientos análogos

Imprenta e Industrias Conexas.
Inmobiliaria.
Lavaderos de Vehículos.
Locutorio.
Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.
Peluquería.
Pensionado Geriátrico.
Prestadores de servicio de procesamiento de hortalizas.
Remises
Salón de Belleza
Servicio Atmosférico.
Servicios Fúnebres.
Servicio de Lunch
Servicios para la Construcción, Plomería, Calefacción y Refrigeración.
Servicios para la Construcción, Electricidad, Colocación de Pisos, y Otros.
Servicios Profesionales de: Arquitecto, Médico, Abogado, Contador, Agrimensor, Ingeniero y Otros.
Taller de Bicicletas.
Taller de Calzado.
Taller de Chapa y Pintura.
Taller de Costura no industrial.
Taller de Electricidad del Automotor.
Taller Mecánico.
Taller de Reparación de Artículos Electrodomésticos.
Taller de Reparación de Baterías de Automotor.
Taller de Reparación de Fibra de Vidrio.
Taller de Soldadura.
Taller de Tapicería.
Taller de Tornería.
Taxis
Tornería, Fresado y Matricería.
Transmisión y Distribución de Electricidad, Gas, Agua, Telefonía, Postal, Etc.
Transporte de Pasajeros Urbanos e interurbanos
Transportes Escolares

D) Industrias

D.1) De Alto Riesgo

Fabricación de Productos de Caucho.
Fabricación de Productos Químicos.
Fabricación y/o Refinería de Alcoholes.
Fábrica de Resinas Sintéticas.

D.2) Otras

Constr.de Aparatos y Equipos de Radio, Televisión y Comunicaciones.
 Construcción de Aparatos y/o Accesorios Eléctricos de Uso Doméstico.
 Construcción de Equipamiento de Oficinas.
 Construcción de Maq. y Equipos para la Horticultura, Agricultura y Ganadería.
 Construcción de Máquinas y Aparatos Industriales Eléctricos.
 Construcción de Puentes, Viaductos, Puertos, Aeropuertos y Otros.
 Construcción, Reformas y/o Reparaciones de Calles, Carreteras.
 Fábrica de Abonos y Plaguicidas.
 Fábrica de Aguas Gasificadas, Bebidas sin Alcohol y Subproductos Afines.
 Fábrica de Baterías.
 Fábrica de Calzados de caucho vulcanizado o de plástico.
 Fábrica de Calzados de cuero.
 Fábrica de Escobas.
 Fábrica de Hielo.
 Fábrica de Hilado, Tejido de Punto y Acabado de Textiles.
 Fábrica de Ladrillos.
 Fábrica de Mosaicos.
 Fábrica de Muebles y Accesorios.
 Fábrica de Pinturas, Barnices y Lacas.
 Fábrica de Premoldeados.
 Fabricación Artesanal de Helados.
 Fabricación de Acoplados.
 Fabricación de Objetos de Loza, Barro y Porcelana.
 Fabricación de Placas Premoldeadas para la Construcción.
 Fabricación de Productos de Arcilla para la Construcción.
 Fabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio.
 Fabricación y/o Armado de Bicicletas y Motocicletas.
 Fabricación y/o Fraccionamiento de Cemento, Cal y Yeso.
 Fabricación y/o Fraccionamiento de Preparados de Limpieza, Jabones y Afines.
 Herrería de Obra.
 Metalúrgica.
 Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.
 Repostería con distribución a terceros.
 Repostería con venta al mostrador.
 Producción de Fuentes Renovables de Energía

ARTÍCULO 19º: Establézcase como monto mínimo de la cuota bimestral de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, respecto de cualquiera de las categorías detalladas precedentemente, la suma de \$350 (pesos trescientos cincuenta), que será asimismo aplicable para el caso de inicio de actividades.

Para aquellos casos en que el contribuyente omita la presentación de declaraciones juradas al vencimiento dispuesto en el calendario impositivo, se considerarán como mínimos bimestrales los siguientes importes:

- a) Contribuyentes en general: \$1.500 (mil quinientos pesos),
- b) Grandes Contribuyentes: \$10.000 (diez mil pesos)

Corresponde definir como gran contribuyente a aquel contribuyente cuya base imponible supere la suma de \$1.000.000 (pesos un millón), para lo cual se consideran los ingresos brutos bimestrales del periodo fiscal que corresponda.

El monto mínimo de la cuota bimestral de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene previsto para los casos de omisión en la presentación de declaración jurada, se establecerá de manera condicional y hasta tanto el contribuyente cumpla con su deber formal de presentación, sin perjuicio de las facultades de verificación de los montos declarados con que cuenta la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20°: Las empresas prestadoras de servicios públicos abonarán la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene conforme la alícuota del 4 ‰ (cuatro por mil), sobre los ingresos brutos declarados en el bimestre respectivo.

CAPÍTULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 21°: Los derechos de Publicidad y Propaganda a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se abonarán de conforme los importes y parámetros de cálculo que seguidamente se establecen:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Letreros y/o carteleras instaladas a la vera de las rutas y caminos del Partido y/o visibles desde la vía pública, por m2 o fracción y por año o fracción ----- | \$340,00 |
| 2. Letreros y/o avisos en columnas o módulos por m2 o fracción y por año o fracción -- | \$410,00 |
| 3. Cruzacalles, por unidad ----- | \$50,00 |
| 4. Carteles de venta o alquiler de inmuebles de Inmobiliarias, martilleros y rematadores que actúen habitualmente dentro del Partido sin habilitación o sin domicilio legal en el Partido de Patagones | \$835,00 |
| 5. Por cada columna sostén de cartel publicitario, por mes----- | \$420,00 |
| 6. Colocación y/o distribución de afiches: | |
| I) Cuando publiciten comercios o industrias que cuenten con habilitación y domicilio real y/o comercial en el Partido de Patagones: | |
| a) Por cada 1000 unidades o fracción de volantes a repartir----- | \$170,00 |
| b) Por cada 100 afiches o fracción hasta 1 m2 de sup.----- | \$40,00 |
| c) Por cada 500 afiches o fracción más de 1 m2 de sup.----- | \$ 70,00 |
| II) Cuando publiciten comercios o industrias que no cuenten con habilitación y domicilio real y/o comercial en el Partido: | |
| a) Por cada 1000 unidades o fracción de volantes a repartir ----- | \$ 435,00 |
| b) Por cada 100 afiches o fracción hasta 1 m2 de sup.----- | \$95,00 |
| c) Por cada 500 afiches o fracción más de 1 m2 de sup. ----- | \$630,00 |
| 7. Vehículos con altoparlantes que realicen publicidad o propaganda | |
| a) Con domicilio real y /o comercial en el Partido de Patagones, por día ----- | \$110,00 |
| b) Sin domicilio real y /o comercial en el Partido de Patagones, por día ----- | \$210,00 |

ARTÍCULO 22°: Los valores establecidos en el presente capítulo se incrementarán en un 200%(doscientos por ciento) cuando la publicidad se refiera a bebidas alcohólicas y/o marcas de cigarrillos.

ARTÍCULO 23°: Los comercios radicados en el Partido de Patagones, abonarán por Publicidad y Propaganda del exterior del local el 10% de lo tributado por en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

CAPÍTULO VI DERECHO DE VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 24°: El Derecho de Venta Ambulante comprende la venta de artículos y/o productos y la oferta o realización de servicios en la vía pública; excepto la distribución de mercaderías por comercios e industrias, cualquiera fuera su radicación y se abonará conforme los valores que se establecen para cada caso:

A. Vendedores ambulantes con domicilio dentro del Partido de Patagones:

- | | |
|---|-------|
| a) Productos artesanales, por día ----- | \$90 |
| b) Productos comestibles envasados, rotulados y elaborados dentro el Partido, por día | \$90 |
| c) Productos comestibles envasados, rotulados y elaborados fuera del Partido, por día | \$260 |
| d) Loterías, rifas autorizadas y afines de instituciones del Partido de Patagones, por día | \$90 |
| e) Servicios varios (fotógrafos, afiladores, etc), por día ----- | \$90 |
| f) Servicios a domicilio de electricistas, plomeros y otros, que no tengan una oficina comercial que requieran de habilitación Municipal, anualmente----- | \$725 |

B. Vendedores ambulantes con domicilio fuera del Partido de Patagones:

- | | |
|---|---------|
| a) Productos frutihortícolas, por día ----- | \$380 |
| b) Productos artesanales no comestibles, artículos rurales, insumos agropecuarios (semillas, agroquímicos, fertilizantes y cualquier otro producto para mejoramiento de la tierra), herramientas de mano, accesorios, materiales de construcción, por día ----- | \$2.900 |
| c) Loterías, rifas autorizadas y afines de Instituciones fuera del Partido de Patagones, por día | \$260 |
| d) Servicios varios (fotógrafos, afiladores etc.), por día ----- | \$140 |
| e) Servicios a domicilio de electricistas, plomeros y otros, que no tengan oficina comercial que requiera de habilitación Municipal, anualmente ----- | \$1.160 |

ARTÍCULO 25: Cuando la comercialización de los productos y servicios se realicen mediante altavoces o cualquier otro medio de ampliación del sonido, los importes establecidos precedentemente se incrementarán en un 60%, para el caso de vendedores ambulantes con domicilio fuera del Partido, y en un 40%, para el caso de vendedores ambulantes con domicilio dentro del Partido.

CAPÍTULO VII TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL.-

ARTÍCULO 26°: Los establecimientos pecuarios (Bovinos) de engorde a corral inscriptos en el REMEPEC, tributarán la alícuota del 1% por Kg y por cada animal, de acuerdo con la cotización del mercado de Liniers, en la última semana de cada mes.

CAPÍTULO VIII DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 27°: Por la prestación de servicios administrativos que se enumeran a continuación, se cobrarán los siguientes derechos:

SECRETARIA DE GOBIERNO, HACIENDA, ARM y FISCALIZACIÓN

| | |
|---|----------|
| 1. Por todo escrito o actuación administrativa que se presente a la Municipalidad ----- | \$45,00 |
| 2. Por cada foja subsiguiente, y siempre que se relacione con el mismo asunto ----- | \$3,00 |
| 3. Sellado de actuación Municipal en contratos y concesiones, por foja ----- | \$3,00 |
| 4. Por cada inspección de poderes o autorización ----- | \$30,00 |
| 5. Expedición de certificados de Libre Deuda, por cada uno: | |
| a) Trámite normal ----- | \$180,00 |
| b) Adicional por tramite urgente (dentro de las 48 horas) ----- | \$120,00 |
| c) Correspondiente a planes sociales ----- | \$20,00 |
| 6. Por traslado de surtidores y/o instalaciones de los mismos----- | \$290,00 |
| 7. Por cada copia de testimonio de escritura, de protocolo municipal ----- | \$180,00 |
| 8. Por cada Certificado expedido a solicitud del interesado ----- | \$70,00 |
| 9. Por duplicado de cualquier constancia ----- | \$60,00 |
| 10. Por cada certificado: | |
| a) En expedientes en trámite y/o plano en trámite ----- | \$60,00 |
| b) Expedientes archivados y/o planos archivados ----- | \$90,00 |
| c) Con inspección ocular del inmueble en parcela urbana ----- | \$90,00 |
| 11. Por cada duplicado de certificación de Habilitación de comercio ----- | \$145,00 |
| 12. Por cada certificado no incluido en otro rubro----- | \$90,00 |
| 13. Por cada inscripción en el registro de proveedores del Estado Municipal.----- | \$190,00 |
| 14. Por cada rúbrica de libros de acta de inspección Municipal, a partir del 2do libro --- | \$65,00 |
| 15. Libreta de Sanidad, inspección sanitaria municipal para mayores, cada una ----- | \$160,00 |
| 16. Libreta de Sanidad, para obreros de la industria de la alimentación, cada una----- | \$160,00 |
| 17. Licencias de conductor original, todas las categorías----- | \$350,00 |
| 18. Renovación de licencias de conductor al vencimiento ----- | \$250,00 |
| 19. Duplicado de carnet de conductor, por extravío----- | \$350,00 |
| 20. Licencias particulares para personas de setenta (70) años o minusválidos, anualmente -- | \$100,00 |
| 21. Ampliación de categoría para licencias de conductor ----- | \$250,00 |
| 22. Por cada pliego de bases y condiciones, se establecerá su valor en cada oportunidad. | |
| 23. Por cada copia de Ordenanza Tarifaria o Fiscal----- | \$150,00 |
| 24. Por cada copia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones----- | \$100,00 |
| 25. Por cada fotocopia ----- | \$2,00 |
| 26. Por cada libro de educación vial ----- | \$150,00 |
| 27. Por cada pieza postal para envío de boletas de tributos municipales se abonará el equivalente a un franqueo simple, importe que será agregado a cada tributo en particular. | |
| 28. Por cada liquidación de deuda, incluida la remitida para ejecución fiscal ----- | \$120,00 |

29. Por toda intimación, invitación al pago, comunicación u otra forma de notificación fehaciente que fije fecha cierta, a los contribuyentes del partido de Patagones o fuera de éste, se abonará o se podrá adicionar de oficio a sus liquidaciones, la suma equivalente a la que percibe el correo (oficial o privado) para este tipo de operaciones.-
30. Tasa administrativa por actuación de la Justicia de Faltas----- \$260,00
31. Tasa por traslado de vehículos y/o rodados y/o objetos desde el lugar de comprobación de la infracción hacia los depósitos Municipales, Policía Comunal o a los depósitos Judiciales: 15 litros de gas oil. Cuando dicho traslado supere los 20Km, corresponderá adicionar 1 litro y medio de gasoil por cada kilómetro recorrido
32. Por cada certificación sobre copia de documentación original ----- \$70,00
33. Por inicio de juicio de apremio o acción legal ----- \$180,00
34. Por diligenciamientos de oficios y/o mandamientos fuera del ámbito de la cabecera del distrito: 0,50 litros de gas oil, cada 5 kilómetros, considerando el trayecto de ida y vuelta.
35. Por cada diligenciamiento realizado por oficial ad-hoc en la notificación de oficios y/o mandamientos judiciales: medio jus arancelario
36. Por cada toma de razón de prendas con registro Ley 12.962 ----- \$180,00
37. Por la expedición de número distrital para transporte de ganado (Ley 10.891) ----- \$380,00

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

1. Por cada informe sobre datos catastrales:
 - a) En la oficina de Catastro----- \$120,00
 - b) Con medición de datos para determinar la parcela----- \$240,00
2. Cada plano de subdivisión que origine manzanas, por cada una o fracción resultante - \$430,00
3. Subdivisión en parcela urbana o suburbana, por cada una o fracción resultante ----- \$135,00
4. Por aprobación de planos de mensura y/o subdivisión en:
 - a) Quintas o chacras, por c/u de ellas o fracción resultante----- \$260,00
 - b) Parcelas rurales hasta 800 Has cada una----- \$430,00
 - c) Parcelas rurales entre 801 y 10.000 Has cada una----- \$650,00
5. Por cada informe escrito previa inspección ocular respecto de actuaciones administrativas promovidas por particulares, ya sea para final obra o para cualquier acto que requiera de aprobación municipal:
 - a) Dentro del área Urbana de Carmen de Patagones: ----- \$400,00
 - b) Dentro del área Suburbana y localidades del interior del Partido: 1 litro de gas oil por kilómetro recorrido, debiendo considerarse el trayecto de ida y vuelta para cada uno de los destinos solicitados y a valor vigente en el Partido de Patagones
6. Por cada fotocopia de plano archivado en hoja oficio. ----- \$130,00
7. Por cada solicitud de numeración domiciliaria:
 - a) Sobre planos de edificación ----- \$100,00
 - b) Con medición del lugar solicitado----- \$400,00
8. Por cada línea de edificación----- \$430,00
9. Por determinación del nivel para edificación por cada dos (2) puntos a otorgar la nivelación -\$430,00
10. Por cada certificación sobre copia de documentación original ----- \$70,00

CAPÍTULO IX
DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 28°: Los derechos de construcción se aplicaran conforme a las disposiciones vigentes en la Ordenanza Fiscal, como valor de obra.

ARTÍCULO 29°: A los efectos del cálculo de la presente tasa se tomará el importe que resulte de la multiplicación de la cantidad de m2 (metros cuadrados) de construcción por el valor correspondiente a cada categoría, conforme lo dispuesto en la Ley 10.707 de la Provincia de Buenos Aires –Cfr. Art. 173 de la Ordenanza Fiscal-. **Para el Período Fiscal 2019 tómesese los valores de Valuación Fiscal vigentes al 31 de diciembre de 2017.**

A los valores así obtenidos se los multiplicará por un porcentaje según que la obra sea:

1. A construir----- 1%

A los efectos de la liquidación del Derecho de Construcción, el pago podrá dividirse de la siguiente manera:

- a. Aprobación de proyectos, con contrato profesional y por proyecto al retirar documentación de obra: 60% (sesenta por ciento)
- b. Al momento de inicio de obra, contra presentación de contrato profesional de dirección técnica: 40% (cuarenta por ciento), que podrá cancelarse en hasta tres cuotas iguales y consecutivas, con más un interés sobre el saldo del 3% mensual.

2. Obras construidas sin permiso municipal: El Derecho de Construcción correspondiente a edificaciones que no se hubieren declarado en tiempo y forma ante la Autoridad de Aplicación, será calculado teniendo en consideración la antigüedad del inmueble a declarar y de acuerdo con la siguiente fórmula:

Derecho de Construcción de obras sin permiso = Derecho de Construcción x Coeficiente por Construcción sin permiso x Coeficiente por Antigüedad

A.A. El Derecho por Construcción se calcula según la Ordenanza vigente.-

A.B. El derecho de Construcción de obras sin permiso se abonara al finalizar la totalidad de los trámites tendientes al empadronamiento de la edificación. Su pago es independiente de la aplicación de sanciones que puedan corresponder por faltas a la normativa vigente. (Código de edificación, Código de zonificación y/o Código Contravencional Municipal)

A.C. Coeficiente por Construcción sin permiso: 5%

A.D. Coeficiente por antigüedad; se establece de la siguiente forma:

- De 1 a 15 años: 1,0
- De 16 a 30 años: 0,7
- De 31 a 40 años: 0,4
- De 40 años en más: 0

ARTÍCULO 30: Corresponderá el pago del Derecho de Construcción por las siguientes obras y/o modificaciones que se realicen sobre inmuebles:

- A. Por refacciones en general y mejoras que no impliquen modificaciones de la superficie cubierta del inmueble: 1,5 % (uno punto cinco por ciento) aplicable sobre el valor de la obra a ejecutar, que realice el profesional actuante mediante declaración jurada.
- B. Por permiso de demolición solicitado por profesional técnico ----- \$1.050,00
- C. Permiso para construcciones funerarias, sepulturas, monumentos y bóvedas \$420,00

- D. Permiso de rebajas y/o alteración de cordón cuneta para entrada de vehículos, previa aprobación municipal ----- \$630,00
- E. Permiso de apertura de pozos, previa autorización de la autoridad de aplicación ---- \$150,00
- F. Permiso de rotura de calzada para conexiones de servicios, sobre valor de la obra 2%
- G. Obras de infraestructura, sobre el valor total de la obra a realizarse ----- 2%
- H. Por reparación de pavimento, hormigón o asfalto, por metro cuadrado ya sea rígido o flexible, el costo vigente al momento de efectuarse el trabajo, según valores que informe la Secretaria de Obras Públicas Municipal.

CAPÍTULO X

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 31º: Por ocupación de la vía pública o lugares de dominio público, se abonaran los siguientes derechos:

1. Por derecho de reserva permanente para ascenso y descenso de personas y/o cargas y descargas de mercaderías, por año ----- \$1.250,00
2. Derecho de estacionamiento en las paradas libres para Taxis, anualmente ----- \$1.250,00
3. Por ocupación de la vía pública, con toldos, por metro o fracción de frente, por año ---- \$209,00
4. Por cada mesa colocada en la vía pública, con 4 sillas, por mes o fracción ----- \$209,00
5. Por cada vitrina y/o cajón en el exterior del comercio, por m2 o fracción y por semestre --\$175,00
6. Por cada kiosco, calesita, parque de diversiones y/o circo instalado previa autorización y sin perjuicios de los demás tributos que deban abonarse, por cada año o fracción ----- \$6.265,00
7. Por andamiajes y cercos divisorios después de vencido el permiso otorgado por la oficina correspondiente, por metro lineal y por mes o fracción ----- \$70,00
8. Por cada metro cuadrado o fracción ocupado con maquinas, ladrillo, arena, pedregullo, materiales de construcción o demolición, excepto cuando se realice una construcción o refacción del frente, previa solicitud de permiso correspondiente y por día ----- \$209,00
9. Por permanencia de escombros en la vía pública vencido el plazo de intimación para su retiro, por metro cuadrado o fracción y por día ----- \$125,30
10. Por el uso de la vía público o subsuelo, ocupado con el tendido de cables, cañerías, tuberías, u otras instalaciones similares, por compañías o empresas de cualquier naturaleza, por año o fracción:
 - a) Teléfonos, electricidad y otros, por columna o poste----- \$209,00
 - b) Teléfonos, electricidad y otros, por cada 100 mts. Lineales.----- \$520,00
 - c) video cable y música funcional, por columna o poste----- \$105,00
 - d) video cable y música funcional. Por cada 100 mts. lineales----- \$310,00
 - e) Por el uso del subsuelo por instalaciones de gas, agua, cloacas, cada 100 mts. Lineal--- \$105,00
 - f) Por el uso del subsuelo con construcciones especiales, por m3 o Fracción ---- \$190,00
 - g) Por el uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, por m3 ocupado -- \$105,00
11. Por ocupación de la vía pública para la exhibición de premios de rifas, bonos contribución, o similares, excepto entidades de bien público que realicen la venta en forma directa, por día ----- \$209,00
12. Por cada contenedor para la recolección de residuos o escombros, por mes ----- \$835,00
13. Por la ocupación para la exposición y promoción de firmas comerciales, por día -- \$1.040,00

14. Estructuras, paradores, carritos y/o stands tipo escaparate para la comercialización de cualquier tipo de productos y/o servicios, incluidos productos alimenticios (excluidos kioscos o calesitas) y previa concesión del espacio público por parte del Honorable Concejo Deliberante:
 - a) Hasta 30 metros cuadrados, por metro cuadrado y por año o fracción: ----- \$507,50
 - b) Sobre el excedente de 30 metros cuadrados, por metro cuadrado y por año o fracción: \$145,00
15. Cartelería fija, colgante o cualquier tipo de imagen impresa en superficie dentro del predio del Polideportivo Municipal de Carmen de Patagones, por m2 o fracción y por mes ----- \$125,30
16. Por la concesión del espacio público para embarcaciones deportivas, recreativas o dedicadas a la pesca comercial o turística:
 - a. Personas que realicen explotación comercial de la embarcación, en forma anual y con vencimiento al 30 de abril de cada año: El valor equivalente a 5 pasajes para pesca variada, conforme el valor que establezca la Dirección de Turismo.
 - b. Personas que utilicen la embarcación en forma particular y sin fines comerciales, por año o fracción ----- \$1.460,00.

ARTICULO 32º: La solicitud de renovación de cada permiso de ocupación del espacio público deberá efectuarse en forma anual y antes del 15 de julio de cada año, mediante Declaración Jurada que deberá confeccionar el contribuyente informando las unidades de medida que corresponden en cada caso. Para el caso de embarcaciones explotadas en forma comercial, deberá solicitarse la concesión del espacio conforme los términos de la Ordenanza N° 1906/2014 y el Decreto 2005/2014, y/o la normativa que la reemplace, debiendo sujetarse a las disposiciones allí establecidas, en cuanto a los requisitos para su otorgamiento y la reglamentación de dicha actividad.

CAPÍTULO XI

DERECHO POR EL USO DE BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 33º: Corresponderá el pago del presente Derecho por el uso de los bienes que se detallan seguidamente y conforme lo valores que se establecen:

1. Polideportivo Municipal de Patagones:

- | | |
|--|------------|
| A. Alquiler Hora Gimnasio Cubierto ----- | \$835,00 |
| B. Alquiler Hora Cancha de Césped Sintético ----- | \$1.040,00 |
| C. Alquiler Hora y Media Cancha de Césped Sintético----- | \$1.460,00 |
| D. Alquiler Hora Cancha de Futbol ----- | \$630,00 |

2. Terminal de ómnibus de Patagones o del interior del Partido

- A. Derecho de Uso de Plataforma: Corresponde su pago cada vez que un coche ingresa a plataforma para iniciar, finalizar o realizar escalas en su recorrido, según los siguientes valores:
 1. Empresas sin local concedido ----- \$70,00
 2. Empresas con locales concedidos ----- \$52,00
- B. Derecho de Uso de locales: Por el Uso de local para expendio de boletos o establecimiento de agencias de turismo, corresponderá el pago mensual de los siguientes valores:
 1. Una sola empresa: el monto equivalente a 4 (cuatro) pasajes aplicables al tramo Carmen de Patagones – Retiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Dos empresas: Al valor resultante para una empresa conforme los parámetros del punto 1. corresponderá adicionarse el 55%, correspondiendo su pago proporcional a cada una de las empresas usuarias.
 3. Tres empresas: Al valor resultante para una empresa conforme los parámetros del punto 1. corresponderá adicionarse el 60%, correspondiendo su pago proporcional a cada una de las empresas usuarias.
- C. Kiosco, Buffet o restaurante: Corresponderá establecer su precio conforme contrato de concesión que se apruebe por Ordenanza especial y para cada caso.
- D. Derecho de estadía: por la permanencia de vehículos, rodados de cualquier tipo y/o objetos en establecimientos municipales, que hubieren sido secuestrados o retirados por la autoridad competente, corresponderá el pago de \$100 (cien pesos), por cada día de estadía. Para el caso que la estadía supere los 15 (quince) días corridos, deberá abonarse el derecho a razón de \$1.500 (mil quinientos pesos) por mes y/o fracción inferior.

CAPÍTULO XII

DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENAS PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

ARTICULO 34º: El presente Derecho se abonará según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal y conforme los siguientes parámetros:

- A. Permiso de explotación y/o extracción de arena, cascajo, pedregullo, conglomerado calcáreo y conchilla, por vehículo:
- a) Chasis de hasta 6 metros cúbicos: 12 litros de gas oil
 - b) Camión y acoplado de hasta 12 metros cúbicos: 24 litros de gas oil
 - c) Semi-remolque de hasta 18 metros cúbicos: 36 litros de gas oil
- B. Sal por tonelada extraída: 1 (un) litro de Gas – Oil a precio vigente en el Partido de Patagones.

CAPITULO XIII

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 35º: Este derecho se abonara según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, conforme los siguientes valores:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Calesitas y vehículos infantiles ornamentados o no (trecito o similares), por mes ----- | \$ 420,00 |
| 2. Por cada espectáculo público (baile, box, desfiles, recitales, etc) ----- | \$ 1.400,00 |
| 3. Actividades náuticas deportivas y/o de recreación que cuenten con el permiso correspondiente de Prefectura Naval Argentina. (Estas actividades serán autorizadas entre el 1º de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año subsiguiente) ----- | \$ 1.100,00 |
| 4. Parque de diversiones, por día: | |
| a) Hasta 10 stands y/o juegos ----- | \$ 360,00 |
| b) Más de 10 stands y/o juegos- ----- | \$ 500,00 |

5. Carreras cuadreras que se realicen de acuerdo con la reglamentación Ley 9233/78, sobre el total de entradas vendidas, el 66% distribuido de la siguiente manera: 10% Municipio: 10% Consejo Escolar: 46% A la Comisión de fomento del lugar.
6. Entretenimientos que funcionen en interior de locales, cuyo funcionamiento no esté expresamente prohibido por las disposiciones legales, por cada uno ----- \$ 1.000,00
7. Por la realización de domas, sobre el total de entradas vendidas ----- 3%
8. Permiso diario para establecer carpas de circo ----- \$ 300,00

CAPÍTULO XIV PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 36°: Los vehículos radicados en el Partido de Patagones abonaran un derecho anual por cada unidad, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y de acuerdo con los siguientes valores:

- A. Vehículos no alcanzados por el Impuesto automotor de la Provincia de Buenos Aires: 1,5% sobre la valuación establecida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- B. Motocicletas (con o sin sidecar) motonetas, ciclomotores, cuatriciclos o similares, desde el modelo 1990 inclusive, hasta el presente, que tengan valuación fiscal asignada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor: 1,5%, sobre la valuación del rodado

CAPÍTULO XV TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 37°: Esta tasa se abonará conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, según los siguientes valores:

1. SEMOVIENTES

A. GANADO MAYOR (BOVINO Y EQUINO): por la expedición de documentos relacionados con transacciones o movimientos referidos al ganado bovino y equino, deberán abonarse por cabeza los siguientes montos:

A.1 Operaciones de venta

- a) Certificado de venta de productor a productor del mismo Partido: ----- \$31,32
- b) Guía de Venta de productor a productor de otra jurisdicción ----- \$43,50
- c) Certificado de venta de productor a productor de reproductores ----- \$87,00
- d) Guía de venta de productor a productor de reproductores de otra jurisdicción \$130,50
- e) Guía de Venta de productor a frigorífico o matadero dentro del Partido: ---- \$52,20
- f) Guía de Venta de productor a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: --- \$60,90
- g) Certificado de Venta en remate feria local, exposiciones o en establecimiento productores dentro del Partido: ----- \$31,32
- h) Guía de Venta en remate feria local, exposiciones o en establecimiento productores de otro partido ----- \$43,50
- i) Certificado de Venta en remate feria local, exposiciones o en establecimiento productor de reproductores ----- \$52,20
- j) Guía de Venta en remate feria local exposiciones o en establecimiento productores de reproductores de otro partido: ----- \$87,00
- k) Certificado de venta de cueros, por unidad----- \$19,14

A.2. Operaciones de traslado

- a) Guías para traslado del productor a establecimientos que constituyan la misma unidad productiva, sin importar la cantidad de animales trasladados,
 - i. Dentro del Partido: ----- \$26,10
 - ii. Fuera de la jurisdicción del Partido: ----- \$31,32

- b) Guía para traslado de cueros, por unidad ----- \$4,35

A.3. Permisos

- a) Permiso de remisión a feria:
 - i. Dentro del Partido:----- \$6,26
 - ii. Fuera de la jurisdicción del Partido:----- \$10,44

- b) Permiso de remisión a feria de reproductores:
 - i. Dentro del Partido:----- \$31,32
 - ii. Fuera de la jurisdicción del Partido:----- \$43,50
- c) Permiso de marcas y contramarcas o reducción a marca propia, por animal ----- \$10,44
- d) Certificado de defunción de animales en la medida que exista certificación de la autoridad provincial que resulte, por animal ----- \$10,44
- e) Certificado de ingreso a feria ----- \$2,09

B. GANADO MENOR (OVINO, CAPRINO Y PORCINO): por la expedición de documentos relacionados con transacciones o movimientos referidos al ganado ovino, deberán abonarse por cabeza los siguientes montos

B.1 Operaciones de venta

- a) Certificado de venta de productor a productor del mismo Partido: ----- \$3,90
- b) Guía de Venta de productor a productor de otra jurisdicción ----- \$5,57
- c) Certificado de venta de reproductores de productor a productor: ----- \$10,87
- d) Guía de Venta de de reproductores de productor a productor de otra jurisdicción ----- \$16,36
- e) Guía de venta de productor a frigorífico o matadero dentro del Partido: ----- \$6,52
- f) Guía de Venta de productor a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: ----- \$7,66
- g) Certificado de Venta en remate de feria local, exposiciones o en establecimiento productor dentro del Partido: ----- \$3,91
- h) Guía de Venta en remate de feria local o en establecimientos productores de otro partido: \$5,57
- i) Certificado de Venta en remate de feria local, exposiciones o en establecimiento productor de reproductores: ----- \$6,52
- j) Guía de venta en remate de feria local, exposiciones o en establecimiento productor de reproductores de otro Partido: ----- \$10,87
- k) Certificado de venta de cueros, por unidad----- \$2,44
- l) Certificado de venta de lana, por bulto ----- \$85,00

B.2. Operaciones de traslado

- a) Guías para traslado del productor a establecimientos que constituyan la misma unidad productiva, sin importar la cantidad de animales trasladados,
 - i. Dentro del Partido: ----- \$26,10
 - ii. Fuera de la jurisdicción del Partido: ----- \$31,32

- b) Guía para traslado de cueros, por unidad ----- \$0,61

B.3. Permisos

- a) Permiso de remisión a feria:
 - i. Dentro del Partido: ----- \$0,78
 - ii. Fuera de la jurisdicción del Partido: ----- \$1,30
- b) Permiso de remisión a feria de reproductores:
 - i. Dentro del Partido: ----- \$3,91
 - ii. Fuera de la jurisdicción del Partido: ----- \$5,57
- c) Permiso de señalada, por animal----- \$1,30
- d) Certificado de defunción de animales, en la medida que exista certificación de la autoridad provincial que resulte competente, por animal ----- \$1,30
- e) Certificado de ingreso a feria ----- \$0,52

2. OTRAS GUÍAS:

1. Fijase que en concepto de tasa por guía de comercialización de la Producción Hortícola y Frutícola cosechada y/o procesada dentro del Distrito, por cada bulto de hasta 25 kilogramos, el valor de \$ 0,40.

La recaudación de la Tasa por control de Marcas y Señales correspondiente a la comercialización de la Producción Hortícola y Frutícola cosechada y/o procesada dentro del Distrito, será distribuida de la siguiente manera: 25 % Distribuidos en los Centros de Salud del Distrito, 25 % para instalación y funcionamiento de las barreras de control y 50 % para gastos de funcionamiento de la Asociación de Productores Hortícolas del Partido de Patagones. Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer los parámetros de participación respecto de cada Centro de Salud, barrera de control o asociación de productores hortícolas que existan en el Distrito.

2. Por cada guía de leña o producto forestal, autorizada por la autoridad competente de la Municipalidad de Patagones:
 - a) Hasta 2 toneladas ----- 5 litros de gas oil
 - b) Más de dos toneladas ----- 3 lts. gas oil por tonelada
3. Por cada guía de heno:
 - a) Hasta 5 Rollos de heno ----- 1 litros de gas oil.
 - b) Mas de 5 Rollos de heno, por cada rollo ----- 0,5 litros de gas oil.
 - c) Cada 10 Fardos de Pastura (Alfalfa o similares).----- 0,15 litros de gas oil.
 - d) Cada 10 Fardos de Paja.----- 0,10 litros de gas oil.

3. TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

1. Correspondientes a MARCAS Y SEÑALES

| Concepto | Marcas | Señales |
|--|------------|------------|
| A. Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas | \$1.460,60 | \$1.045,00 |
| B. Inscripción de transferencias de marcas y señales | \$1.045,00 | \$730,00 |
| C. Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales | \$835,00 | \$520,00 |
| D. Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de Marcas y Señales | \$315,00 | \$315,00 |
| E. Inscripciones de marcas y señales renovadas | \$625,00 | \$625,00 |

2. Correspondientes a formularios o duplicados de certificaciones guías o permisos:

- a) Formularios de Certificados, guías o permisos----- \$10,50
- b) Duplicados de Certificados de guías----- \$70,00

3. Correspondiente a traslados de animales propios

- a) Por cada permiso de traslado de animal faenado, para consumo propio:

- 1. Ganado Mayor: ----- \$105,00
- 2. Ganado Menor: ----- \$14,50

- b) Por cada precinto ----- \$31,30

CAPÍTULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 38º: La presente Tasa se abonará en cuotas bimestrales, de acuerdo con los valores por hectárea que se establecen seguidamente y considerándose los mínimos bimestrales que corresponden para cada caso:

| Categoría de inmueble | P/Ha. | Mínimo Bimestral |
|-----------------------|---------------|------------------|
| Riego ----- | \$ 8,14 ----- | \$ 40,70 |
| Secano ----- | \$ 3,02 ----- | \$ 15,10 |
| Monte ----- | \$ 1,52 ----- | \$ 7,60 |

CAPÍTULO XVII

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 39º: El presente Derecho, comprende la concesión de sepultura, arrendamiento de nichos, renovaciones concesiones de terrenos para bóvedas, bovedillas, panteones, trasferencias, salvo cuando operen por sucesiones hereditarias, inhumaciones, depósitos, traslados internos, reducciones y otros servicios y/o permisos que se efectivicen dentro del perímetro del cementerio, que deberá abonarse conforme los siguientes montos:

I) Arrendamiento de nichos por 3 años o renovaciones por igual periodo:

MAYORES

| | |
|--|----------|
| a) Los de primera fila a nivel de la vereda----- | \$515,00 |
| b) Los de segunda fila----- | \$760,00 |
| c) Los de tercera fila ----- | \$580,00 |
| d) Los de cuarta fila ----- | \$390,00 |

MENORES

| | |
|---|----------|
| a) Los de primera fila a nivel de la vereda ----- | \$220,00 |
| b) Los de segunda y tercera fila ----- | \$280,00 |
| c) Los de cuarta fila ----- | \$250,00 |
| d) Los de quinta fila ----- | \$180,00 |

II) Concesión de terrenos para bóvedas, y bovedillas por cinco (5) años:

| | |
|--|------------|
| a) Terrenos para bóvedas por mts/2----- | \$2.436,00 |
| b) Terrenos para construcciones de bovedillas por mts/2----- | \$1.218,00 |

III) Arrendamiento para sepultura en tierra por 5 años o renovación por igual período \$980,00

IV) Derecho de inhumación en bóvedas panteón o mausoleo ----- \$500,00

V) Derecho de inhumación en bóvedas, panteón o mausoleo de asociaciones mutualista \$113,00

VI) Por derecho de inhumación en nichos y/o bóvedas-bovedillas ----- \$325,00

VII) Por permisos para traslado de ataúdes, urnas a otro Cementerio --- \$325,00

VIII) Permiso para trasladar ataúdes o urnas dentro del mismo Cementerio \$260,00

IX) Por introducción de cadáveres de otro lugar ----- \$390,00

X) Por exhumación:

| | |
|---|------------|
| 1. Exhumación simple ----- | \$490,00 |
| 2. Reducción de restos de sepultura ----- | \$650,00 |
| 3. Reducción de restos de nichos ----- | \$1.140,00 |

XI) Por servicio de ataúdes en depósitos, siempre que el hecho no sea imputado a la administración municipal, y a partir del décimo quinto (15º) día de ingreso al Cementerio por día \$33,00

XII) Por cerrar con muro el frente de un nicho cuando no lo realice el locatario dentro de las 48hs. de inhumación - \$325,00

XIII) Las empresas de pompas fúnebres abonarán un derecho de ingreso al cementerio según el siguiente detalle: Acceso al Cementerio: Carrozas, por servicio ----- \$165,00

CAPÍTULO XVIII

TASA SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 40º: Los responsables de nichos, panteones, bovedillas o bóvedas, abonaran Trimestralmente en concepto de servicio de limpieza y mantenimiento del cementerio, según la siguiente escala para cada trimestre:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| A. Bóvedas y panteones ----- | \$195,00 |
| B. Bovedillas ----- | \$95,00 |
| C. Nichos ----- | \$64,00 |
| D. Terrenos sin edificación ----- | \$49,00 |

CAPÍTULO XIX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 41º: La Tasa por Servicios Asistenciales correspondiente a los gastos de internación, medicamentos, material descartable hospitalario y cualquier otro gasto que involucre la prestación del servicio asistencial de salud, como así también las prácticas médicas que se realicen en los hospitales, centros de salud y todos aquellos servicios de asistencia pública prestados a través de otras dependencias municipales, deberá abonarse conforme los valores que se estipulan para cada caso:

1. Entidades de la seguridad social inscriptas ante la Superintendencia de Salud (obras sociales, entre otras): Se tomará en cuenta el Nomenclador de Gestión Descentralizada, multiplicado por dos, o los valores establecidos en los acuerdos celebrados en cada caso, no pudiendo en ningún supuesto dichos valores ser inferiores a los fijados por la normativa vigente para los hospitales públicos de gestión descentralizada.
2. Entidades estatales que posean un Nomenclador específico o acuerdo específico (PAMI, IOMA, IPROSS, entre otros): Se aplicará el Nomenclador específico o acuerdo instrumentado para cada caso.
3. Otras prestatarias del servicio de salud no encuadradas en los incisos anteriores (ART, Seguros, Prepagas, Gerenciadoras, etc.): Se registrará conforme los acuerdos que en cada caso se suscriban. En caso de no haberse suscripto convenio, se aplicará como mínimo el cuádruple de los valores fijados por la normativa vigente para los hospitales públicos de gestión descentralizada.

Artículo 42: Los beneficiarios de servicios asistenciales que resulten contribuyentes directos de la presente tasa, deberán abonar el gravamen conforme los valores estipulados en el Nomenclador de Gestión Descentralizada previsto para Hospitales públicos, de acuerdo con cada servicio de salud prestado.

Artículo 43: Sin perjuicio de los valores previstos en los nomencladores o acuerdos específicos vigentes, los siguientes servicios deberán abonarse de acuerdo con los valores que se fijan seguidamente:

1. Por la prestación del servicio de ambulancia y/o por el servicio de transporte en vehículos municipales hacia centros de salud o establecimientos donde se realicen prácticas específicas o de mayor complejidad:
 - a) Por el traslado de pacientes dentro del radio urbano de Carmen de Patagones a hospitales o centros de salud, por el trayecto ida y vuelta: \$210,00.
 - b) Fuera del radio urbano de Carmen de Patagones y dentro de la ciudad de Viedma: 10 litros de gas oil, a precio vigente en el Partido de Patagones
 - c) Por el servicio de ambulancia fuera de la ciudad de Carmen de Patagones y la ciudad de Viedma, se pagará el monto resultante de 1 litro de gas oil por cada kilómetro recorrido, debiendo calcularse el trayecto de ida y vuelta.
2. Por servicio de espera a pacientes trasladados en ambulancia, por hora o fracción menor \$100,00
3. Por cada servicio de Hidroterapia: ----- \$190,00
4. Por los servicios médicos prestados para la obtención del carnet de conductor, libreta sanitaria y certificado de matrimonio ----- \$320,00
5. Por el servicio de realización de grupo sanguíneo y factor RH: ----- \$100,00.
6. Por el servicio de examen pre-laboral corresponderá el pago de cada una de las prácticas que involucre dicho examen, de acuerdo con el Nomenclador de Gestión Descentralizada

Artículo 44: En caso que los servicios especificados precedentemente se encuentren previstos en los nomencladores y acuerdos vigentes, corresponderá considerar el mayor valor resultante.

CAPÍTULO XX

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LA APICULTURA

ARTÍCULO 45º: Corresponderá el pago de este Derecho de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 73/04, según el detalle siguiente:

- a. Por la introducción al Partido de colmenas, se cobrará por cada colmena, el equivalente a 600 gramos/ miel.-
- b. Guía de traslado de cajón con material vivo, producido en distrito, afuera del Partido. Equivalente a un kg/ miel p/ cajón.
- c. Guía traslado miel en tambores que salen del Distrito, provenientes de Plantas de Extracción inscriptas, registradas o habilitadas por los organismos correspondientes.- Se cobrará el equivalente a un kg. de miel por tambor.
- d. Guía por egreso del Distrito de miel en alzas cosecheras sin procesar:
 - i. alzas standard----- Equivalente a un kg./Miel por alza.
 - ii. ½ alzas y ¾ alza----- Equivalente a 600 grs./Miel por alza.

CAPÍTULO XXI

TASA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA PREVENCION DE SINIESTROS

ARTÍCULO 46°: Por los servicios a que se refiere el Título XXI- Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, se determinarán los siguientes valores:

A. INMUEBLES URBANOS:

1. CARMEN DE PATAGONES – VILLALONGA - STROEDER

- ❖ Zona 1: 0,42% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 1.
- ❖ Zona 2: 0,38% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 2.
- ❖ Zona 3: 0,36% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 3.
- ❖ Zona 4: 0,54% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 4.
- ❖ Zona 5: 0,90% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 5.
- ❖ Zona 6: 1,35% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 6.
- ❖ Zona 7: 0,50% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 7

2. BAHÍA SAN BLAS - JUAN A. PRADERE

- ❖ Zona 1: 0,42% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 1.
- ❖ Zona 2: 0,47% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 2.
- ❖ Zona 3: 0,56% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 3.
- ❖ Zona 4: 0,83% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 4.
- ❖ Zona 5: 1,39% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 5.
- ❖ Zona 6: 1,35% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 6.
- ❖ Zona 7: 0,50% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 7

3. LOS POCITOS – J.B. CASAS – CARDENAL CAGLIERO

- ❖ Se abonará la tasa correspondiente a la Zona 4 de Carmen de Patagones.

B. INMUEBLES RURALES:

Corresponderá abonar dos veces el valor resultante para la categoría Inmuebles Urbanos - Carmen de Patagones, Villalonga y Stroeder - Zona 1.

CAPÍTULO XXII

DERECHO DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA LIEBRE

ARTÍCULO 47°: Por el Derecho de comercialización de la Liebre Europea se establece:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Guía de transporte de la caza de la liebre, por cada pieza declarada ----- | \$10,44 |
| 2. Precinto oficial del vehículo utilizado para transporte del producto----- | \$100,00 |
| 3. Derecho de inscripción ----- | \$1044,00 |

ARTÍCULO 48°: El monto total recaudado por el Derecho de Explotación Comercial de la Liebre será distribuido de la siguiente manera:

- A. Proporcionalmente entre gastos administrativos y movilidad (combustible, lubricantes y repuestos), incluyendo las horas extra insumidas por el personal municipal a cargo de la inspección nocturna y diurna ----- 70%
- B. Proporcionalmente entre los Centros de Salud del Interior del Partido de Patagones - 30%

CAPÍTULO XXIII

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR SALUD

ARTÍCULO 49º: Por la contribución especial por Salud a que se refiere la Ordenanza Fiscal corresponderá el pago una Tasa equivalente al 15 % del Monto Mínimo de la Tasa por Servicios Urbanos dispuesto para cada localidad en esta Ordenanza.

CAPÍTULO XXIV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EQUIPAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 50º: La Contribución Especial por Equipamiento Vial será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Tasa por Reparación, Conservación y Mantenimiento de la Red Vial Municipal que corresponda respecto de cada una de las categorías de inmuebles y en los mismos plazos establecidos para dicho gravamen.

CAPITULO XXV

TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 51º: Fíjense los siguientes importes a tributar por los servicios que se detallan:

- 1) Por los servicios técnicos, administrativos y especiales dirigidos a verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la instalación de antenas, y sus estructuras portantes, para telefonía celular, provisión de servicios de telefonía celular, servicios informáticos, telecomunicaciones y/o similares, excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarios y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad, se abonará el tributo por única vez y por unidad:

| | |
|--|-------------|
| a) Empresas privada, para uso propio----- | \$3.132,00 |
| b) Empresas de TV por Cable y/o Radios----- | \$6.055,00 |
| c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular ----- | \$30.276,00 |

- 2) Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos exigidos para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente, las antenas y estructuras portantes, para telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y/o similares, excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarios y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas, se abonará por unidad y por bimestre:

- a) Empresas privada, para uso propio----- \$609,00
- b) Empresas de TV por Cable y/o Radios y/o internet ----- \$1.514,00
- c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular ----- \$12.110,00

CAPITULO XXVI

DERECHO DE PARTICIPACION FIESTA DE LA SOBERANIA PATAGONICA

ARTÍCULO 52º: El Derecho de Participación en la Fiesta de la Soberanía Patagónica se establece para cada caso en las siguientes categorías:

1. Artesanos reconocidos por la Dirección de Cultura Local: Exentos del derecho de ocupación, hasta dos (2) metros lineales. En caso que la ocupación involucre más metros lineales que los dispuestos precedentemente, se cobrará el derecho de ocupación establecido para la categoría Artesanos Foráneos
2. Artesanos foráneos, por día y por metro lineal de frente : **\$278,40**
3. Comerciantes de productos según las siguientes sub categorías:

- ❖ **CATEGORÍA I:** Incluye la venta de los siguientes productos: a) Venta de indumentaria, calzado y/o blanquería; b) Venta de bijouterie cuya manufactura no sea ni el oro ni la plata; c) Venta de juguetes y útiles escolares; d) Venta de perfumería y productos de belleza; e) Venta de bazar y/o ferretería; f) venta de productos electrónicos; g) cualquier otra actividad comercial de productos manufacturados y/o elaborados y/o industrializados que no hubiere sido mencionado precedentemente, excepto gastronomía y venta de bebidas, por día y por metro lineal de frente: **\$957,00**

Los comerciantes con domicilio comercial en el Partido de Patagones y en la ciudad de Viedma abonarán, por día y por metro lineal de frente: **\$817,80**

- ❖ **CATEGORÍA II:** Incluye la venta de productos elaborados a base del oro y/o la plata y/o metales preciosos y/o bijouterie de oro y/o plata y/o cualquier metal precioso, por día y por metro lineal de frente y hasta 3 metros lineales de frente: **\$1.100,00**

4. Matreros y micro emprendedores floricultores: Venta de artesanías en cuero, metales, lana, madera, incluyendo indumentaria típica gauchesca, cuchillos, mates y otros productos representativos culturales o tradicionales, como así también la venta de plantines artesanales realizada por micro emprendedores locales, con establecimiento dentro del partido de Patagones: Hasta 4 metros lineales, por día y por metro lineal de frente: **\$278,40**

En caso que la ocupación involucre más metros lineales que los establecidos en este punto, se cobrará el derecho de ocupación previsto para los Comerciantes Categoría I

5. Gastronomía: Venta de alimentos y comidas, elaborados o semielaborados, como así también bebidas, cuya comercialización se realice a través de estructuras móviles –“Stand”- y/o carromatos, con atención al público en mostrador:

- ❖ Gastronómicos domiciliados dentro de del Partido de Patagones y en la Ciudad de Viedma (Provincia de Río Negro), por metro cuadrado y por día: **\$174,00**
- ❖ Gastronómicos fuera del territorio del Partido de Patagones y la Ciudad de Viedma (Provincia de Río Negro), por metro cuadrado y por día: \$208,80

6. Pochocleros y venta de golosinas en forma ambulante, por día: **\$609,00**

7. Empresas que realicen Promoción y Publicidad de marcas: Corresponde a la publicidad de marcas de automotores, electrodomésticos, maquinaria vial, tarjetas de crédito, motocicletas, y otros, mediante la colocación de cartelera en cualquier lugar del predio y/o la ocupación de espacios mediante la colocación de los productos promocionados:

- ❖ Colocación cartelera, banner y fly banner, cada metro cuadrado y por día: **\$417,60**
- ❖ Ocupación de espacios dentro del predio mediante la colocación de los productos promocionados y/o publicitados hasta 25 metros cuadrados y durante todo el evento: **\$16.700,00**

Por cada metro cuadrado excedente, por día: **\$817,80**

8. Entidades de Bien Público, sin fines de lucro: Exentos del derecho de ocupación, hasta 16 metros cuadrados. En caso de ocupación de más metros cuadrados, se cobrará el derecho de ocupación dispuesto para los Artesanos Foráneos
9. Discapacitados con certificado de discapacidad emitido por la autoridad nacional competente: Exentos del derecho de ocupación, hasta 2 metros lineales. En caso de ocupación de más metros lineales, se cobrará el derecho de ocupación dispuesto para los Artesanos Foráneos.

ARTÍCULO 53º: Corresponderá el pago del Derecho de Participación a la Fiesta de la Soberanía Patagónica respecto de aquellas personas que concurran a cada uno de los espectáculos que se desarrollen, conforme el cronograma de eventos que establezca la Autoridad de Aplicación para cada uno de los días preestablecidos y de acuerdo con las categorías que se establecen seguidamente:

A. Espectadores espectáculo principal:

| | | |
|---|--------------------------------------|-----------|
| ❖ | Primeras filas (1 a 15) | \$700,00 |
| ❖ | Segundas filas (16 a 30) | \$500,00 |
| ❖ | Terceras filas (31 en adelante) | \$400,00 |
| ❖ | Campo | \$200,00 |
| ❖ | Gradas | \$180,00 |
| ❖ | Espacio popular (sin silla asignada) | SIN CARGO |

B. Espectadores espectáculo complementario :

| | | |
|---|--------------------------------------|-----------|
| ❖ | Primeras filas (1 a 15) | \$500,00 |
| ❖ | Segundas filas (16 a 30) | \$300,00 |
| ❖ | Terceras filas (31 en adelante) | \$200,00 |
| ❖ | Campo | \$150,00 |
| ❖ | Gradas | \$120,00 |
| ❖ | Espacio popular (sin silla asignada) | SIN CARGO |

C. Espectadores espectáculo popular:

| | | |
|---|--|-----------|
| ❖ | Primeras filas (1 a 15) Campo Primer Sector | \$250,00 |
| ❖ | Segundas filas (16 a 30) Campo Segundo Sector | \$200,00 |
| ❖ | Terceras filas (31 en adelante) Campo Tercer Sector | \$150,00 |
| ❖ | Campo | \$100,00 |
| ❖ | Gradas | \$80,00 |
| ❖ | Espacio popular (sin silla asignada) | SIN CARGO |

CAPITULO XXVII

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 54º: Corresponderá el pago de esta Contribución, de acuerdo con los valores que establezca la Ordenanza que se dicte con motivo de la obra a realizar.

CAPITULO XXVIII

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES Y DE CONTRALOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 55º: Corresponderá el pago de la Tasa por Servicios Especiales de Contralor Municipal, conforme los siguientes montos:

1. Retiro de árboles cuando obstaculicen la entrada de vehículos, provoquen roturas en los servicios públicos, entorpezcan el normal tránsito, por las veredas o por rotura de veredas ----- \$705,00
2. Cirugía para la esterilización de animales, por cada animal----- \$315,00
3. Servicio de traslado o remisión de automotores que obstruyen el tránsito, o se encuentren en infracción \$625,00
4. Descarga de volquetes en el Basurero Municipal, por cada descarga realizada y previo a la descarga:
 - A. Contribuyentes radicados en el Partido de Patagones, 15 litros de gas oil a precio vigente en el Partido de Patagones
 - B. Contribuyentes con domicilio fuera del Partido de Patagones: 30 litros de gas oil a precio vigente en el Partido de Patagones
5. Por el servicio de transporte de hasta 8.000 litros de agua potable, o fracción, corresponderá el pago de los siguientes montos:
 - A. Para consumo familiar: 15 litros de gas oil a precio vigente en el Partido de Patagones, siempre que fuere dentro del radio urbano. Fuera del radio urbano se adicionará el valor de 2,5 litros de gas oil por cada kilómetro recorrido, considerando el trayecto de ida y vuelta.
 - B. Para cualquier otro consumo: 22 litros de gas oil a precio vigente en el Partido de Patagones, siempre que fuere dentro del radio urbano. Fuera del radio urbano se adicionará el valor de 2,5 litros de gas oil por cada kilómetro recorrido, considerando el trayecto de ida y vuelta.
6. Por el servicio de utilización de equipo vial que se encuentre a disposición en la dependencias municipales corresponderá el pago de los siguientes valores, previo retiro de la maquinaria:
 - A. Máquina Motoniveladora: 160 litros de gas oil, por cada hora de uso
 - B. Topadora: 180 litros de gas oil, por cada hora de uso
 - C. Camión volcador, Carretón de transporte sin camión tractor y Carretón de transporte con camión tractor por Km: 2,5 litros de gas oil, por cada kilómetro recorrido
 - D. Pala cargadora: 150 litros de gas oil, por cada hora de uso
 - E. Desmalezadora con tractor: 20 litros de gas oil, por cada hora de uso
 - F. Motoguadaña: 15 litros de gas oil, por cada hora de uso
7. Por el servicio de utilización del Natatorio Municipal, mensualmente y por persona:
 - A. Natación por día: \$70
 - B. Natación libre 2 veces por semana: \$325
 - C. Natación libre 3 veces por semana: \$420
 - D. Natación libre 2 veces por semana con profesor: \$370

- | | |
|--|-------|
| E. Natación libre 3 veces por semana con profesor: | \$470 |
| F. Aquagym: | \$145 |
| G. Tarifa social: | |
| ❖ Ingresos hasta \$5.000 mensuales: | \$95 |
| ❖ Ingresos hasta \$10.000 mensuales: | \$180 |
| ❖ Ingresos hasta \$15.000 mensuales: | \$280 |
8. Por el servicio de producción de plantas arbóreas y forestales de carácter urbano y rural por parte del Vivero Municipal, a requerimiento del público en general y con fines de ornamentación y forestación:
- A. Arbolado Urbano vereda angosta:
- | | |
|------------------------------------|---------------------|
| ❖ Hasta cinco especies: | 2 litros de gas oil |
| ❖ Más de cinco especies, cada una: | 1 litro de gas oil |
- B. Arbolado Urbano vereda ancha, avenidas y Boulevard entre otras:
- | | |
|------------------------------------|-----------------------|
| ❖ Hasta cinco especies: | 3 litros de gas oil |
| ❖ Más de cinco especies, cada una: | 1,5 litros de gas oil |
- C. Forestación Rural
- | | |
|------------------------------------|------------------------|
| ❖ Hasta cinco especies: | 1 litro de gas oil |
| ❖ Más de cinco especies, cada una: | 0,50 litros de gas oil |
- D. Coníferas, casuarinas (lai landi):
- | | |
|------------------------------------|------------------------|
| ❖ Hasta cinco especies: | 5 litros de gas oil |
| ❖ Más de cinco especies, cada una: | 2,50 litros de gas oil |
- E. Ornamentales (flores, enredaderas, etc.):
- | | |
|------------------------------------|------------------------|
| ❖ Hasta cinco especies: | 1 litro de gas oil |
| ❖ Más de cinco especies, cada una: | 0,50 litros de gas oil |
9. Por el servicio de monitoreo mediante cámaras de seguridad instaladas en las localidades del Partido, corresponderá el pago de una suma equivalente al 20% de la Tasa por Alumbrado Público establecida para cada categoría, que deberá ser liquidada conjuntamente con la boleta de emisión de la Tasa por Servicios Urbanos.

ARTÍCULO 56°: Para el caso específico de transporte de agua, en caso que su servicio se requiera para zonas que se encuentren fuera del radio establecido para la Zona Centro de cada una de las localidades del Partido, corresponderá adicionar al precio de la Tasa el costo del combustible, a razón de 0,50 litros de gas oil por cada kilómetro excedente desde la Zona Centro, debiendo calcularse el trayecto de ida y vuelta para cada uno de los destinos solicitados.

CAPITULO XXIX

DERECHO DE ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE PESCA

ARTÍCULO 57°: Corresponderá el pago del Derecho de Organización de Concursos de Pesca, por cada participante, de acuerdo con los siguientes valores:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Hasta 500 cañas | \$150,00 |
| 2. Desde 501 cañas en adelante | \$130,00 |

CAPITULO XXX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 57°: Los Contribuyentes que deseen abonar al inicio del ejercicio el total de los importes que correspondan a las Tasas por Servicios Urbanos, Derechos de Cementerio y Tasa por conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, obtendrán una bonificación del veinte por ciento (20%) sobre el importe total anual a abonar, en concepto de descuento por “cancelación anticipada”.

ARTÍCULO 58°: Instruméntese un descuento del 15% (quince por ciento), para las Tasas Municipales como bonificación en concepto de pago en término antes del primer vencimiento, el que se denominará descuento por “buen contribuyente”.

ARTÍCULO 59°: Para la liquidación de deuda vencida por subdivisión o aperturas de cuentas municipales que den origen a nuevas subparcelas y/o unidades funcionales de urbanizaciones o nuevos emprendimientos corresponderá la cancelación de las cuotas vencidas que no hubieran sido pagadas oportunamente. El saldo será prorrateado entre las nuevas unidades funcionales.

ARTICULO 60°: Establézcase la adhesión a la Ley 14.652 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial, con el alcance dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la referida Ley, en virtud de lo cual se establece la condonación de las deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al cierre del Ejercicio 2014.

ARTICULO 61°: Para el caso en que los gravámenes aquí establecidos tomen como referencia el valor del gas oil, en todos los casos se tendrá en cuenta el de calidad “EURO”, o el que sea compatible en cualquiera de las marcas en su mayor valor, a precio vigente en el Partido de Patagones.

CAPITULO XXXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 62°: La Autoridad de Aplicación deberá incorporar en la boleta de pago de la Tasa por Servicios Urbanos la valuación fiscal municipal del inmueble por el cual se liquida el tributo y la tabla que figura en el artículo 4° de la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 63°: Establézcase la vigencia de la presente Ordenanza a partir del 1° de enero de 2019 o de la fecha de su Promulgación, si la aprobación de la misma se produce con posterioridad a dicha fecha. En tal caso, las modificaciones efectuadas respecto de las Tasas, Derechos y Contribuciones de carácter anual comenzarán a regir en forma proporcional desde la entrada en vigencia y específicamente en lo que respecta a la aplicación de categorías, montos mínimos y alícuotas.

ARTÍCULO 64º: En lo que respecta a Tasas, Contribuciones y Derechos de carácter anual, las modificaciones dispuestas se aplicarán a los anticipos que correspondan y en cuanto a los hechos imponderables instantáneos, las modificaciones comenzarán a regir desde la fecha de vigencia aquí establecida.

ARTÍCULO 65º: Derogase toda disposición de carácter tributario que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 66º: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.

MONICA SILVINA DEVIA
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Patagones



MARIA CONCEPCION CICCONE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Patagones

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EN LA 3ª SESION EXTRAORDINARIA- 3ª REUNION DEL DÍA 16-01-19, ASAMBLEA CON MAYORES CONTRIBUYENTES. APROBADA POR MAYORIA.

REGISTRADA BAJO N° 2929.-